

Anexo 2

Tabla 2. Atribuciones legales de los servidores públicos¹

Estrategia del Operativo de 4 de mayo de 2006					
Dependencia	Autoridad responsable	Funcionario presente en la reunión	Facultades conforme al marco normativo	Acciones desplegadas	Acciones que debió realizar
Poder Ejecutivo del Estado de México	Agencia de Seguridad Estatal	Director de Operaciones del Valle de México	<p>Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (artículo 13, fracción V, XVI): Son facultades del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, en materia de seguridad pública preventiva las siguientes: - Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; así como generar inteligencia para prevenir los delitos; - Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección a los derechos humanos.</p> <p>Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (artículo 13, fracción V, XVI): Son facultades del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, en materia de seguridad pública preventiva las siguientes: - Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; así como generar inteligencia para prevenir los delitos; - Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección a los derechos humanos. Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal (Art. 4): - Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública; a fin de salvaguardar la integridad y derechos; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como generar inteligencia para prevenir los delitos. - Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales, vías primarias, vecinales y municipales, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas, así como las instalaciones estratégicas del gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>- Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p> <p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión)</p> <p>- Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p>	<p>A pesar de que le corresponde la dirección y coordinación de los cuerpos de seguridad del Estado, omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar que el operativo salvaguardara los derechos humanos; no obstante, determinó que los policías debían hacer uso de la fuerza pública para restablecer el estado de derecho, sin que precisara medidas de respeto y garantía a los derechos humanos. Además, los hechos fueron del conocimiento público y debía tener conocimiento de las condiciones en las que se estaba desarrollando el operativo, no giró órdenes para hacer cesar las violaciones graves a derechos humanos, perpetradas por los cuerpos de seguridad a su mando, ni dio vista a las autoridades competentes para la investigación y sanción de los elementos policiales.</p>

X

¹ Tabla elaborada por la CDHDF, con base en la información contenida en: 1) SCJN, Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para investigar violaciones graves de garantías individuales, 12 de febrero de 2009; 2) Gobierno del Estado de México, Legistel, Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, disponible en: <http://legislacion.edornex.gob.mx/legistel/>; 3) CIDH, Informe de fondo No. 74/15, Caso 12.846 Mariana Selvas Gómez y Otras vs. México, OEA/Ser.L/V/II.156, Doc. 27, 28 octubre 2015.

	<p>Coordinador de Subdirecciones del Valle de México</p>	<p>Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal (Artículo 3): Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito. II - Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad. , III - Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos, Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables. Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.</p>	<p>- Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p>	<p>En su intervención en el diseño de la estrategia, el Coordinador omitió propiciar que el operativo respetara los derechos humanos; debía dirigir y coordinar la actuación de los elementos policiales, vigilando el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, por lo que resulta responsable del incumplimiento de las mismas.</p>
<p>Gubernatura</p>	<p>Gobernador</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano (art. 77, fr. XL): Facultades y obligaciones del gobernador</p> <p>- Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley (art. 77, fr. IX) - Girar ordenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (artículo 11, fracciones I y VII), Son atribuciones del Gobernador del Estado: I. Ejercer el mando del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, en los términos de la Constitución Política de la entidad, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Estado; VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley, reglamentos, convenios y demás disposiciones sobre la materia por conducto de la dependencia competente.</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión)</p>	<p>Conforme a la cadena de mando establecida en la legislación, el Gobernador del Estado de México es el superior jerárquico de las fuerzas de seguridad pública, por lo que tiene posibilidad de girar órdenes para garantizar que los operativos de seguridad pública salvaguarden los derechos humanos; no obstante, determinó que los policías debían hacer uso de la fuerza pública para restablecer el estado de derecho, sin que precisara medidas de respeto y garantía a los derechos humanos. Además, los hechos fueron del conocimiento público y debía tener conocimiento de las condiciones en las que se estaba desarrollando el operativo. Sin embargo, no giró ordenes para hacer cesar las violaciones graves a derechos humanos, perpetradas por los cuerpos de seguridad a su mando, ni dio vista a las autoridades competentes para la investigación y sanción de los elementos policiales.</p>
<p>Secretaría de Gobierno</p>	<p>Secretario de Gobierno</p>	<p>Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (Artículo 12, fracciones I y II): Son atribuciones del Secretario General de Gobierno: Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Gobernador en materia de seguridad pública preventiva; Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos.</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión)</p>	<p>El Secretario de Gobierno estuvo presente en la primera reunión, sin embargo, omitió dictar las medidas necesarias para procurar el respeto a los derechos humanos en el operativo, sobre todo especificando los límites del uso de la fuerza y delimitando los objetivos del operativo</p>



<p>Secretaría de Gobierno</p>	<p>Subsecretario de Gobierno del Valle de México Zona Oriente</p>	<p>Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México (Artículo 12, fracciones I y II): Son atribuciones del Secretario General de Gobierno: Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Gobernador en materia de seguridad pública preventiva; Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos.</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión) - Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p>	<p>El Subsecretario de Gobierno estuvo presente en ambas reuniones, sin embargo, omitió dictar las medidas necesarias para procurar el respeto a los derechos humanos en el operativo, aun cuando tuvo participación directa en el diseño del mismo. Por el contrario, se determinó la participación de un número importante de elementos policiales, sin que se establecieron límites al uso de la fuerza.</p>
<p>Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>Secretario de Seguridad Pública</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (art. 30 Bis X): Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública -Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública (art. 6 XIX): -Instrumentar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprenda las normas, estrategias y acciones, para prevenir de manera eficaz la comisión del delito; -Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones internas, transitorias o permanentes, que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión)</p>	<p>A pesar de que le corresponde la organización y dirección de la Policía Preventiva Federal, omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar que el operativo salvaguardara los derechos humanos; no obstante, determinó que los policías debían hacer uso de la fuerza pública para restablecer el estado de derecho, sin que precisara medidas de respeto y garantía a los derechos humanos. Además, los hechos fueron del conocimiento público y debía tener conocimiento de las condiciones en las que se estaba desarrollando el operativo, pues incluso le corresponde supervisar el desempeño de la Policía Federal Preventiva y aplicar su régimen disciplinario. Sin embargo, no giró órdenes para hacer cesar las violaciones graves a derechos humanos, perpetradas por los cuerpos de seguridad a su mando, ni dio vista a las autoridades competentes para la investigación y sanción de los elementos policiales.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública Federal</p>	<p>Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (art. 30 Bis X): Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública -Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario. Reglamento de la Policía Federal Preventiva: El Estado Mayor estará a cargo de un Jefe del Estado Mayor, quien tendrá las atribuciones siguientes: -Diagnosticar permanentemente la situación de la Seguridad Pública, en las zonas federales terrestres de las vías generales de comunicación, zonas fronterizas, recintos autorizados para el tráfico internacional de mercancías y tránsito de personas, parques nacionales y áreas de propiedad y protección federal de los recursos hidráulicos y, en general, todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal conforme a las leyes respectivas (art. 13, fr. V) -Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Institución, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo; asimismo, elaborar planes de contingencia para casos específicos de Seguridad Pública, que apoyen y orienten al Comisionado en la toma de decisiones (art. 13, fr. VII) -Coordinar la correcta ministración de recursos humanos y materiales, por parte de las áreas correspondientes para la ejecución de los operativos que realicen las unidades de la Institución y supervisarlos, desde su inicio hasta su evaluación, manteniendo informado sobre el</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión) - Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p>	<p>A pesar de que le corresponde planear las operaciones y coordinar los operativos donde intervenga la Policía Preventiva Federal, omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar que el operativo salvaguardara los derechos humanos; determinó que los policías debían hacer uso de la fuerza pública para restablecer el estado de derecho, sin que precisara medidas de respeto y garantía a los derechos humanos. Además, los hechos fueron del conocimiento público y debía tener conocimiento de las condiciones en las que se estaba desarrollando el operativo, pues incluso le corresponde supervisar la ejecución de los operativos que realicen los policías federales, desde su inicio hasta su evaluación. Sin embargo, no giró órdenes para hacer cesar las violaciones graves a derechos humanos, perpetradas por los cuerpos de seguridad a su mando, ni dio vista a las autoridades competentes para la investigación y sanción de los elementos policiales.</p>

desarrollo del operativo al Comisionado (art. 13, fr. XI) - Transformar las decisiones y directivas del Comisionado en órdenes y supervisar su estricto cumplimiento (art. 13, fr. XII)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal art. 30 Bis X): Le

corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

-Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

Reglamento de la Policía Federal Preventiva Corresponde a la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo: -Coordinar al personal de su área para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos (art. 15, I) -Organizar y coordinar al personal de su área que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones federales, de las entidades federativas o de los municipios de conformidad con la legislación relativa al Sistema (art. 15, II) Participar en los operativos implementados por las

Coordinaciones facultadas para ello y cuando así le sea solicitado (art. 15, III) - Organizar y designar al personal que brindará el auxilio a las autoridades de las entidades federativas o de los municipios que lo soliciten, en la protección de la seguridad de las personas y sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente (art. 15, IV) Proponer al Estado Mayor los elementos para establecer las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente (art. 15, V) -Vigilar que el personal de su área, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes (art. 15, XIV) -Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen sus unidades o agrupamientos (art. 15, XX)

Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo

- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Alenco (Primera reunión) - Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)

Destaca que el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo estuvo presente en las dos reuniones, ya que le corresponde organizar, designar y coordinar al personal que participa en operativos en conjunto con otras autoridades. Sin embargo, omitió asegurar que el personal designado estuviera capacitado para respetar los derechos humanos; omitió establecer que los elementos debían descansar, ya que en la implementación del operativo no hubo cambio de turno, y los elementos siguieron sin descanso, lo cual no brindó una garantía de una actuación apegada a derecho. Además, también le correspondía vigilar y supervisar las operaciones que llevara a cabo su personal; no obstante, no se constata que haya estado en el lugar de los hechos para cumplir con su obligación legal; debía tener conocimiento de las violaciones a derechos humanos perpetradas por sus agentes, así que omitió dictar las medidas necesarias para hacer cesar tales violaciones y que se investigara y sancionara a los responsables.

<p>Presidencia de la República (Consejo Nacional de Seguridad)</p>	<p>Coordinador Nacional</p>	<p>Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública: El Consejo Nacional de Seguridad conocerá: -La determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros nacionales, regionales o locales (art. 15, fr. IV). La emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales (art. 15, fr. V).</p> <p>Ley de Seguridad Nacional El secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal para... (art. 25) La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para: -Colaborar con las autoridades federales previstas en esta Ley, a fin de lograr una coordinación efectiva y oportuna de políticas, acciones y programas (art. 65, fr. I) -Promover la participación de los Municipios en las políticas, acciones y programas (art. 65, fr. II)</p>	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión)</p> <p>El Coordinador Nacional de Seguridad estuvo presente en la primera reunión y le correspondía emitir las bases y reglas para la realización de los operativos conjuntos; sin embargo, no consta que la estrategia del operativo tuviera reglas específicas para prevenir y hacer cesar violaciones a derechos humanos por parte de los policías, ni que se delimitara el uso de la fuerza pública.</p>
<p>Secretaría de Gobernación (Centro de Investigación y Seguridad Nacional)</p>	<p>Delegado Estatal</p>	<p>Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Son atribuciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho (art. 19, fr. I) -Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho (art. 19, fr. V) -Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano (art. 19, fr. VI) 	<p>- Determinaron hacer uso de la fuerza pública para desbloquear la carretera, liberar a los policías retenidos y restablecer el estado de derecho en Atlenco (Primera reunión) - Definir la estrategia y plan del operativo policial (segunda reunión)</p> <p>Si bien corresponde al CISEN proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas al Estado de Derecho, como autoridad del Estado omitió garantizar que tales medidas fueran respetuosas de los derechos humanos, durante su intervención en la primera reunión.</p>

✓